



Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: YELIN DEL CARMEN SEPULVEDA MENDOZA  
Demandado: ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO  
Radicación: 13001-41-05-002-2022-00112-00

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió el 25 de marzo de 2022 proveniente de la Oficina Judicial, el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DÁVILA LABRADOR  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**

**CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en efecto el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago. Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 422 de del código general del proceso, el cual a la letra reza: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

Por otro lado, el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo con las anteriores disposiciones normativas, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en la resolución 759 del 11 de noviembre de 2020, proferida por la entidad demandada reconociendo la deuda que tiene con el demandante por sus prestaciones sociales.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una resolución proferida por la entidad demandada; resulta procedente librar mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la resolución 759 del 11 de noviembre de 2020, en la cual dispuso pagar a favor del demandante las siguientes sumas:

**Resolución 759 del 11 de noviembre de 2020**



Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: YELIN DEL CARMEN SEPULVEDA MENDOZA  
Demandado: ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO  
Radicación: 13001-41-05-002-2022-00112-00

Prima de vacaciones (\$3.613.952)  
Compensación por retiro de vacaciones (\$3.152.084)  
Bonificación por Servicios Prestados (\$1.454.808)  
Prima de Servicios (\$232.173)  
Prima de navidad (\$1.850.933)  
Cesantías (\$2.254.690)  
Intereses de Cesantías (\$192.400)  
Total a pagar (\$13.171.318)

Por lo anterior se librará mandamiento de pago por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.171.318)**

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento ejecutivo por la suma antes señalada, más los intereses moratorios que se sigan causando hasta el momento en que se verifique el pago y las costas de la ejecución. Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias de esta ciudad tales como: 1. Banco Bancolombia 2. Banco Av Villas 3. Banco De Occidente 4. Banco Popular 5. Banco Agrario 6. Banco Davivienda 7. Banco BBVA 8. Banco Caja Social. Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones. Se limitará el embargo y secuestro en la suma **VEINTIUNO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$21.074.108)**

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de YELIN DEL CARMEN SEPULVEDA MENDOZA y en contra ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO Identificado con NIT. 806.001.061-8, por valor de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.171.318)**, más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago respectivo y las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO Identificado con NIT. 806.001.061-8**. Que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias de esta ciudad tales como : 1. Banco Bancolombia 2. Banco Av Villas 3. Banco De Occidente 4. Banco Popular 5. Banco Agrario 6. Banco Davivienda 7. Banco BBVA 8. Banco Caja Social. Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones.

**TERCERO:** RECONOCER a la Dra. MARIA JOSE MEZA MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.483.513 y portadora de la tarjeta profesional N° 325.112 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder anexo a la presente demanda

**CUARTO:** Este embargo se limitará hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS **VEINTIUNO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$21.074.108)**



Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: YELIN DEL CARMEN SEPULVEDA MENDOZA  
Demandado: ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO  
Radicación: 13001-41-05-002-2022-00112-00

**QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.**

**SEXTO: Por secretaria librense los oficios correspondientes.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE  
JUEZ**

00

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f36fc0d950b5bce2f6707fbbd00eb92602e72b1ebab87a844d91ccea9f693bf**

Documento generado en 04/05/2022 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>